

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03620/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tepotzotlán** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis la **Recurrente** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00166/TEPOTZOT/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Con todo respeto, solicito saber lo siguiente: 1. El cargo que ostenta Rafael de la Torre en la Sindicatura municipal. 2. El total de percepciones económicas de Rafael de la Torre como personal de sindicatura municipal 3. Los aspectos que se tomaron en cuenta para realizar la contratación de Rafael de la Torre como personal de sindicatura municipal. 4. La experiencia en el servicio público de Rafael de la Torre. 5. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del Primer regidor. 6.

El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del segundo regidor. 7. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del tercer regidor. 8. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del Cuarto regidor. 9. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del quinto regidor. 10. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del sexto regidor. 11. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del séptimo regidor. 12. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del octavo regidor. 13. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del noveno regidor. 14. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del décimo regidor. 15. El grado de parentesco que tiene cada una de las personas que labora con cada uno de los regidores y el síndico municipal. 16. Si es cierto que algunas personas que fungen como asesores y/o asistentes de los regidores en realidad se encuentran adscritos a la nómina de otras áreas administrativas. 17. Las funciones, lugar en el organigrama del gobierno municipal y las percepciones económicas de Manuel Delgado Zapata como Secretario particular del Presidente Municipal 18. Las funciones, lugar en el organigrama del gobierno municipal y las percepciones económicas de Manuel Delgado Zapata como Secretario Técnico del gobierno

municipal. 19. Las funciones, lugar en el organigrama del gobierno municipal y las percepciones económicas de Manuel Delgado Zapata como Director de proyectos especiales de la Presidencia Municipal. 20. El monto del presupuesto y las partidas presupuestales asignadas a Manuel Delgado Zapata en el gobierno municipal. 21. El monto ejercido por Manuel Delgado Zapata desde el día 1 de enero de 2016 al día 1 de noviembre de 2016. 22. El cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas y elementos tomados en consideración para la contratación de Armando Esnaurizar. 23. El número de acuerdos tomados por Manuel Delgado Zapata como Secretario ejecutivo del Consejo Coordinador de Seguridad Pública desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2016. 24. El número de acuerdos llevados a cabo y cumplidos por Manuel Delgado Zapata como Secretario ejecutivo del Consejo Coordinador de Seguridad Pública desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2016. 25. De Susana Vital Espinosa, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene en el servicio público, las funciones, el personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 26. De Edgar Ortega Vital, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene en el servicio público, las funciones, el personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 27. De Emanuel o Emmanuel Cruz Escobar, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene en el servicio público, las funciones, el

personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 28. De David López Vital, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene en el servicio público, las funciones, el personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 29. De Zuly Rocío Ángeles Mendieta, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene en el servicio público, las funciones, el personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 30. De Susana Vital Espinosa, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene en el servicio público, las funciones, el personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 31. De Iván Emanuel Vital Pérez, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene en el servicio público, las funciones, el personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 32. De Mónica Esther Perez Reyes, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene

en el servicio público, las funciones, el personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 33. De Alfredo Ravelo Velázquez, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene en el servicio público, las funciones, el personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 34. De Selene Monserrat Téllez Gómez, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene en el servicio público, las funciones, el personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 35. De Christian Jhair Pescador Pacheco, informe usted, el cargo que ostenta en el gobierno municipal, las percepciones económicas que obtiene por su trabajo, la experiencia laboral que tiene en el servicio público, las funciones, el personal asignado a su cargo, si acaso cuenta con la aprobación de los exámenes de control de confianza y adiestramiento, y el grado de parentesco que en su caso tenga con el Director de Seguridad Pública Municipal. 36. La forma en que Susana Vital Espinosa, Edgar Ortega Vital, Emanuel Cruz Escobar, David López Vital, Zuly Rocio Ángeles Mendieta, Susana Vital Espinosa, Iván Emanuel Vital Pérez, Monica Esther Perez Reyes, Alfredo Ravelo Velázquez, Selene Monserrat Téllez Gómez, Christian Jhair Pescador Pacheco, checan la entrada y salida de su jornada laboral y la forma en la que la Contraloría municipal revisa que se cumpla con el horario y jornada de trabajo. 37. Los servicios asignados a la patrulla municipal número 0025

de este municipio, toda vez que continuamente se le ve a dicha patrulla siendo conducida por una mujer vestida de civil en compañía de otros civiles en distintas zonas y en diversos horarios. 38. Los servicios asignados a la patrulla municipal número 0025 de este municipio, toda vez que continuamente se le ve a dicha patrulla siendo conducida por una mujer vestida de civil en compañía de otros civiles en distintas zonas y en diversos horarios. 39. Los servicios asignados a la patrulla municipal número 0021 de este municipio, toda vez que continuamente se le ve a dicha patrulla siendo conducida por una mujer vestida de civil en compañía de otros civiles en distintas zonas y en diversos horarios. 40. Los servicios asignados a la patrulla municipal número 0021 de este municipio, dentro del circuito exterior mexiquense, ya que se le ha visto y se le ha fotografiado deteniendo vehículos dentro de dicha vía de cuota. (Por lo cual se solicita saber la razón por la cual se encontraba esa patrulla en dicho lugar realizando esas actividades antes de dar a conocer públicamente las imágenes) 41. De Edgar Ortega Vital si se encuentra adscrito a la Dirección de Seguridad Pública o al cuerpo de Protección civil y bomberos de este municipio o a vialidad municipal. 42. Las acciones emprendidas y las acciones llevadas a cabo de forma satisfactoria, por el primer regidor, cuarto regidor, sexto regidor, séptimo regidor, y noveno regidor en las distintas comisiones edilicias que presiden en el periodo que comprende desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 1 de noviembre de 2016. 43. Las acciones de control interno que ha desarrollado la Síndico Municipal en el área de abastecimiento, suministro y gasto de combustible. 44. Las acciones de control interno que ha desarrollado la Síndico Municipal en la conformación, integración y presentación de la cuenta pública. 45. Las Observaciones realizadas a la entrega recepción de la administración municipal que culminó en el 2015. 46. Las funciones asignadas y que realiza la Síndico municipal dentro del gobierno municipal. 47. Las comisiones edilicias encomendadas a la

Síndico Municipal. 48. El número y descripción de los vehículos asignados o bajo resguardo del síndico municipal, indicando el estado en el que estos se encuentran. 49. La forma en la que se evita que el personal que tiene acceso a los vehículos oficiales por razón de su empleo o por tener bajo su resguardo los mismos, los utilicen en sábados o domingos en actividades de interés personal y particular. 50. La razón por la cual Manuel Delgado Zapata ha utilizado vehículos oficiales para actividades personales como lo es el transportar motocicletas a su domicilio. 51. Las funciones que realiza Manuel Delgado Zapata en el gobierno municipal y el documento mediante el cual le fueron delegadas dichas funciones. 52. Las funciones que realiza la Síndico Municipal en el área de oficialías conciliadoras, mediadoras y calificadoras y el fundamento legal para ejercer dichas funciones en dichas áreas antes mencionadas. 53. El integrante del ayuntamiento que tiene la comisión edilicia de Derechos Humanos. 54. La razón por la cual ya no se otorga en arrendamiento el auditorio municipal y el salón del pueblo y las acciones que ha emprendido para que dichos recintos vuelvan a ser utilizados a la ciudadanía. 55. La fecha de entrega y termino de la obra de colocación de piedra laja en el inicio de la avenida insurgentes en el barrio texcacoá, frente a jugos del valle, el monto económico asignado a dicha obra, la forma en que se otorgó la contratación de la misma y la procedencia del recurso económico con el que se pagó dicha obra. 56. La temporalidad en que deben realizarse las sesiones abiertas de cabildo y el número de sesiones abiertas y la fecha de realización de las mismas desde el 1 de enero de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2016. 57. El número total de elementos de seguridad pública que se encuentran dados de alta actualmente en el gobierno. 58. El número total de elementos de protección civil que se encuentran dados de alta actualmente en Protección civil y bomberos de este municipio. 59. El número total de elementos que se encuentran dados de alta actualmente en el área de vialidad de este municipio. 60. Que explique la modalidad

bajo la cual funciona el llamado "Mando Único" el fundamento legal y si acaso ya opera actualmente en este municipio. 61. El total de vehículos oficiales que funcionan como patrullas actualmente en este municipio. 62. El total de unidades de protección civil que funcionan actualmente en este municipio. 63. El total de unidades de vialidad que funcionan actualmente en este municipio. 64. Si actualmente existe personal administrativo de cualquier área y escalafón administrativo que tenga algún tipo de parentesco con el Presidente Municipal, indicando el nombre, área a la que pertenece, las funciones que desempeña, sueldo, experiencia en el gobierno municipal y los criterios que se tomaron en consideración para realizar la contratación correspondiente. 65. Si actualmente existe personal administrativo en cualquier escalafón administrativo de la Dirección de Seguridad Pública que tenga algún tipo de parentesco con el Director y comisario de seguridad pública de este municipio, indicando el nombre, área a la que pertenece, las funciones que desempeña, sueldo, experiencia en el gobierno municipal y los criterios que se tomaron en consideración para realizar la contratación correspondiente. 66. La razón por la cual fueron retirados los vidrios que se encontraban instalados en la entrada del edificio de gobierno de Plaza Virreinal número 1 en el barrio San Martín de este municipio y que funcionaban como puertas de bandera. 67. El número de licitaciones públicas realizadas y programas por las áreas del gobierno municipal indicando la fecha de emisión de las bases, sea pasada o próxima a realizarse y el recurso económico del que se pagara el servicio contratado o el bien adquirido. 68. El número de invitaciones restringidas realizadas y programas por las áreas del gobierno municipal indicando la fecha de emisión de las bases, sea pasada o próxima a realizarse y el recurso económico del que se pagara el servicio contratado o el bien adquirido. 69. La forma en la que el personal de la Contraloría interna municipal realiza la supervisión de asistencias y puntualidad de todo el personal adscrito a la

Dirección de Seguridad Pública municipal. 70. La forma en la que el personal de la Contraloría interna municipal realiza la supervisión de asistencias y puntualidad de todo el personal adscrito a Protección civil y bomberos municipales. 71. La forma en la que el personal de la Contraloría interna municipal realiza la supervisión de asistencias y puntualidad de todo el personal adscrito a vialidad municipal. 72. El nombre del encargado del área de transparencia y acceso a la información del gobierno municipal, percepciones económicas y el grado de parentesco que tiene con el presidente municipal. 73. El nombre del encargado del área de tenencia de la tierra del gobierno municipal, percepciones económicas y el grado de parentesco que tiene con el presidente municipal. 74. El total de recursos económicos destinados a obra pública dentro del periodo que comprende del 1 de enero de 2016 y el 1 de noviembre de 2016. 75. El total del recurso económico asignado al presidente municipal para otorgar apoyos económicos a personas de este municipio. 76. El nombre de la persona que presentó la iniciativa y los argumentos que vertió para que el cabildo municipal prohibiera la realización de peleas de gallos en este municipio. 77. El monto económico asignado y entregado para la realización de la ofrenda monumental, indicando la persona que haya recibido dicho recurso económico y el rubro o partida presupuestal de donde se haya erogado dicho gasto. 78. El monto económico asignado y entregado a los "amigos a caballo" indicando la persona que haya recibido dicho recurso económico y el rubro o partida presupuestal de donde se haya erogado dicho gasto. 79. El monto económico asignado y entregado a Marco Vinicio en el periodo que comprende del 1 de enero de 2016 al 1 de noviembre de 2016. 80. La forma, procedimiento, lineamientos en la que opera la caja de ahorro de los trabajadores del gobierno municipal. 81. El monto económico asignado y el monto ejercido para el bacheo y rehabilitación de calles y avenidas de este municipio. 82. Los lineamientos y requisitos que deben satisfacer los aspirantes a ser contratados para la Dirección

Recurso de Revisión N°: 03620/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Seguridad Pública municipal y el fundamento legal de los mismos. 83. Los lineamientos y requisitos que deben satisfacer los aspirantes a ser contratados para protección civil y bomberos y el fundamento legal de los mismos. 84. Los lineamientos y requisitos que deben satisfacer los aspirantes a ser contratados para vialidad municipal y el fundamento legal de los mismos. 85. El monto del adeudo que tiene el municipio actualmente con el ISSEMYM 86. El número de quejas o denuncias que tenga actualmente el gobierno municipal en contra de ex servidores públicos de las anteriores administraciones municipal con motivo de irregularidades en el servicio público. 87. El total de auditorías realizadas desde el 1 de enero de 2016 al 1 de noviembre de 2016 a funcionarios de la anterior administración municipal. 88. El total del personal adscrito a obras públicas indicando el nombre, funciones, actividades que realiza, experiencia en el servicio público, percepciones económicas y elementos tomados en consideración para realizar su contratación. 89. Del total de unidades oficiales automotrices, cual es el número de unidades que si cuentan con los números de quejas y denuncias de la contraloría municipal de forma visible para que los agraviados por un mal servicio o abuso de parte de la autoridad puedan saber a dónde dirigirse. 90. Con respecto al número de línea directa con el presidente municipal para que los ciudadanos denuncien abusos o presenten quejas contra malos servidores públicos, la fecha en que se instrumentó dicha medida, la forma en la que se autorizó dicha medida, el número de quejas presentadas y el numero quejas de atendidas, el número de denuncias y el número de denuncias atendidas, así como el fundamento legal que autoriza al presidente municipal a recibir quejas y denuncias en lugar de que sea la Contraloría interna Municipal quien las reciba y atienda.”

(Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se observa que en fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis el **Sujeto Obligado** notificó que el plazo para atender la solicitud de información había sido prorrogado por siete días.

Al respecto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis el **Sujeto Obligado** emitió respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

"TEPOTZOTLAN, México a 14 de Diciembre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00166/TEPOTZOT/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Atendiendo el principio de máxima publicidad fundado en el Artículo 8 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Así mismo y con fundamento en el Artículo 12 de la misma Ley, se entregan las respuestas de cada Área en Archivos Adjuntos. Así también se da contestación a las preguntas 72 y 73: R_72: El responsable de la Unidad de Transparencia, es el Ing. Miguel Ángel Bayardo Parra, con percepciones netas quincenales de \$8205.00; el Grado de Parentesco con el C. Presidente Municipal es mayor al 4° grado. R_73: El encargado del Área de Tenencia de la Tierra municipal de Tepotzotlán, es el C. Soledad Villegas Sánchez, con percepciones económicas netas quincenales de \$6119.38; el grado de Parentesco con el C. Presidente Municipal es ninguno.

Recurso de Revisión N°: 03620/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ATENTAMENTE

Ing. Miguel Ángel Bayardo Parra"

(Sic)

Cabe destacar que adjunto a su respuesta el **Sujeto Obligado** anexó archivos electrónicos siguientes *"Sol.166 DSP respuesta.pdf, Sol.166 1 °Reg respuesta.pdf, Sol.166 2°Reg respuesta.pdf, Sol.166 3°Reg respuesta.pdf, Sol.166 4°Reg respuesta.pdf, Sol.166 5°Reg respuesta.pdf, Sol.166 6°Reg respuesta.pdf, Sol.166 7°Reg respuseta.pdf, Sol.166 8°Reg respuesta.pdf, Sol.166 CIM respuesta.pdf, Sol.166 ADQ respuesta.pdf, Sol.166 DOP respuesta.pdf, Sol.166 DServPúb respuesta.pdf, Sol.166 JPCYB respuesta0001.pdf, Sol.166 JPM respuesta.pdf, Sol.166 PE respuesta.pdf, Sol.166 9°Reg respuesta.pdf, Sol.166 9°Reg anexo.pdf, Sol.166 10°Reg respuesta.pdf, Sol.166 SM respuesta.pdf, Sol.166 DAyF respuesta.pdf, Sol.166 SHA respuesta.pdf, Sol.166 JRH respuesta.pdf"* que contienen las respuestas emitidas por los diversos servidores públicos habilitados a los que les fue turnada la solicitud.

TERCERO. No conforme con la respuesta la **Recurrente**, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 03620/INFOEM/IP/RR/2016, manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado:

"En el documento marcado como solicitud 166 del 9o Reg respuesta pdf no la firma el Regidor sino alguien, que no se sabe quién es ni que cargo ostenta,

pues dice P/A y además no contiene información de respuesta, únicamente la foto de un post it amarillo con unas letras, pero no muestran nada acerca de la información solicitada. "

(Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"En el documento marcado como sol 166 del 9o Reg respuesta pdf no la firma el Regidor sino alguien que no se sabe quién es ni que cargo ostenta, pues dice P/A y además no contiene información de respuesta, únicamente la foto de un post it amarillo con unas letras, pero no muestran nada acerca de la información solicitada. En algunos puntos de su respuesta, la cual seccionaron, sólo dicen que la persona no existe en la nómina, sin embargo su negativa no está avalada con algun documento en el que aparezca que efectivamente la persona en referencia no está en dicha nómina, además, como las personas no portan gafete es imposible identificarlas y de ahí se vale el encargado de transparencia para decir que no están tales o cuales personas, como en el caso de Rafael de quien sólo se conoce su apellido de la Torre, y sin embargo, como desconozco el otro apellido de ahí se valen para decir que ni lo conocen, el mismo caso ocurre con el señor de las muletas Armando a quien todos identifican como el señor esnaurizar pero que como no usa gafete no sé cómo se escribe su apellido y de ahí se vale el encargado de Transparencia para ocultar la información solicitada.."

(Sic)

CUARTO. El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha seis de enero de dos mil diecisiete, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el **SAIMEX** se advierte que el **Sujeto Obligado**, en fecha siete de enero de dos mil dieciséis, presentó Informe Justificado, mismo que se puso a disposición de la **Recurrente** el diez de enero del dos mil diecisiete, por su parte el **Recurrente** omitió presentar manifestaciones.

En fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el

estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la **Recurrente** en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentó solicitud de acceso a la información ante el **Sujeto Obligado**, que consistió en noventa preguntas que competen a diversas áreas del **Sujeto Obligado**, las cuales se omite su reproducción toda vez que ya están señaladas en el presente ocuro y en obvio de repeticiones innecesarias.

Al respecto, en fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, el responsable de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado** notificó que el plazo de 15 días hábiles para atender la solicitud de información había sido prorrogado por 7 días, cabe destacar que no se presentaron las razones fundadas y motivadas que llevaron a ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, en consecuencia, tampoco se advierte que dichas razones fueran aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución, ni que ésta se haya notificado a la **Recurrente**, como lo establece el artículo 163 de la ley local en la materia, que reza:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

(Énfasis añadido)

Por lo que en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis se emitió respuesta, consistiendo en los archivos electrónicos “Sol.166 DSP respuesta.pdf, Sol.166 1°Reg respuesta.pdf, Sol.166 2°Reg respuesta.pdf, Sol.166 3°Reg respuesta.pdf, Sol.166 4°Reg respuesta.pdf, Sol.166 5°Reg respuesta.pdf, Sol.166 6°Reg respuesta.pdf, Sol.166 7°Reg respuseta.pdf, Sol.166 8°Reg respuesta.pdf, Sol.166 CIM respuesta.pdf, Sol.166 ADQ respuesta.pdf, Sol.166 DOP respuesta.pdf, Sol.166 DServPúb respuesta.pdf, Sol.166 JPCYB respuesta0001.pdf, Sol.166 JPM respuesta.pdf, Sol.166 PE respuesta.pdf, Sol.166 9°Reg respuesta.pdf, Sol.166 9°Reg anexo.pdf, Sol.166 10°Reg respuesta.pdf, Sol.166 SM respuesta.pdf, Sol.166 DAyF respuesta.pdf, Sol.166 SHA respuesta.pdf y Sol.166 JRH respuesta.pdf mediante los cuales las diversas áreas a las que se les turnó el requerimiento presentan su respuesta, mismos que no se insertan a la presente, ya que son del conocimiento de ambas partes.

Así, del accionar del **Sujeto Obligado** se distingue que éste vulneró el derecho de acceso a la información pública de la **Recurrente**, toda vez que resulta improcedente

la ampliación del plazo para atender la solicitud, por lo que la respuesta a la solicitud de información 00166/TEPOTZOT/IP/2016 se entregó fuera del plazo establecido, por lo que se exhorta a que en futuras ocasiones se de cumplimiento a lo señalado en los artículos 24 fracción XI y 163 de la ley local en la materia.

Cabe precisar que aún y cuando la respuesta fue emitida fuera del plazo establecido, ésta colma parte la solicitud formulada, por lo que la **Recurrente**, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, presentó el recurso de revisión de folio 03620/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual manifestó como acto impugnado *"En el documento marcado como solicitud 166 del 9o Reg respuesta pdf no la firma el Regidor sino alguien que no se sabe quién es ni que cargo ostenta, pues dice P/A y además no contiene información de respuesta, únicamente la foto de un post it amarillo con unas letras, pero no muestran nada acerca de la información solicitada."* (Énfasis añadido) de igual forma, argumentó como razones o motivos de inconformidad *"En el documento marcado como sol 166 del 9o Reg respuesta pdf no la firma el Regidor sino alguien que no se sabe quién es ni que cargo ostenta, pues dice P/A y además no contiene información de respuesta, únicamente la foto de un post it amarillo con unas letras, pero no muestran nada acerca de la información solicitada. En algunos puntos de su respuesta, la cual seccionaron, sólo dicen que la persona no existe en la nómina, sin embargo su negativa no está avalada con algun documento en el que aparezca que efectivamente la persona en referencia no está en dicha nómina, además, como las personas no portan gafete es imposible identificarlas y de ahí se vale el encargado de transparencia para decir que no están tales o cuales personas, como en el caso de Rafael de quien sólo se conoce su apellido de la Torre, y sin embargo, como desconozco el otro apellido de ahí se valen para decir que ni lo conocen, el mismo caso ocurre con el señor de las muletas Armando a quien todos identifican como el señor esnaurizar pero que como no usa gafete no sé cómo se*

escribe su apellido y de ahí se vale el encargado de Transparencia para ocultar la información solicitada.” (Énfasis añadido).

Así lo expuesto, del análisis a las razones o motivos de inconformidad argumentados por la **Recurrente**, se advierte que ésta no presenta inconformidad por la totalidad de la respuesta, centrandó su inconformidad en la parte correspondiente al archivo “sol 166 del 9o Reg respuesta pdf”, así como en aquellas respuestas que mencionan que la persona no existe en la nómina, por lo cual debe tenerse por satisfecha su solicitud referente a los demás puntos, es decir, la **Recurrente** no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los puntos en los que se pronunció el **Sujeto Obligado**, por lo que dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la **Recurrente** ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por la **Recurrente**, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la **Recurrente** ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Sic)

Ahora bien, por lo que refiere a la parte de la inconformidad relativa a: "En el documento marcado como sol 166 del 9o Reg respuesta pdf no la firma el Regidor sino alguien que no sabe quién es ni que cargo ostenta, pues dice P/A..." resulta inatendible su motivo o razón de inconformidad, ya que a través del recurso de revisión se pretende reparar cualquier posible afectación del derecho de acceso a la información de la **Recurrente**, así que lo mencionado por ésta, no constituye una afectación a su derecho.

Respecto a la parte de la inconformidad que arguye "...no contiene información de respuesta, únicamente la foto de un post it amarillo con unas letras, pero no muestran nada acerca de la información solicitada." resulta parcialmente fundado su motivo o razón de inconformidad, ya que del análisis a la información del documento electrónico denominado *"sol 166 del 9o Reg respuesta pdf"* se advierte que dicha información corresponde a la respuesta emitida por el noveno regidor. Así que a efecto de identificar si con lo manifestado por dicho servidor público habilitado se atiende el requerimiento formulado, se procedió a identificar la parte de la solicitud que atañe a la novena regiduría, observando que únicamente los puntos trece y cuarenta y dos de la solicitud hacen referencia al noveno regidor en mención, siendo éstos *"13. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del noveno regidor."* y *"42. Las acciones emprendidas y las acciones llevadas a cabo de forma satisfactoria, por el primer regidor, cuarto regidor, sexto regidor, séptimo regidor, y noveno regidor en las distintas comisiones edilicias que presiden en el periodo que comprende desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 1 de noviembre de 2016."* en este sentido se aprecia que con el contenido del documento *"Sol.166 9ºReg respuesta.pdf"* no atiende el requerimiento, ya que consta del oficio número R9/16/166 con el que se le informa al Titular de la Unidad de Transparencia que en la página de la novena regiduría se encuentra la información que solicita, mencionando que anexa en memoria USB la información que le fue requerida, además, se aprecia que en un documento adjunto refiere una dirección de un sitio web de redes sociales.

No obstante lo anterior, el **Sujeto Obligado** proporcionó archivos denominados *"Sol.166 9ºReg anexo.pdf"* y *"Sol.166 JRH respuesta.pdf"* en los cuales constan las respuestas emitidas por el Noveno Regidor, así como por el Jefe de Recursos Humanos

del Ayuntamiento de Tepotzotlán, por lo que con independencia de que, en efecto, el documento señalado por la **Recurrente** como "Sol.166 9°Reg respuesta.pdf" no contenga la información correspondiente a la Novena Regiduría, el **Sujeto Obligado** mediante los archivos adjuntos denominados "Sol.166 9°Reg anexo.pdf" y "Sol.166 JRH respuesta.pdf" atiende los cuestionamientos relativos a *Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, , percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del noveno regidor, acciones emprendidas y las acciones llevadas a cabo de forma satisfactoria en las distintas comisiones edilicias que preside*, advirtiendo la falta de atención al requerimiento relativo a las **funciones** del personal adscrito a la novena regiduría, por lo que como ya se había mencionado resulta parcialmente fundada la razón o motivo de inconformidad mencionada por la **Recurrente**.

Asimismo, el **Sujeto Obligado** mediante informe justificado manifestó:

"Al respecto, y con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el documento en turno, al estar firmado con el acrónimo 'P/A' se refiere a que este se encuentra firmado por la persona autorizada y designada por el Noveno Regidor para firmar Documentos en caso de Ausencia del Titular.

También es de señalar que el post-it amarillo contiene el vínculo a la Página de facebook de la Novena Regiduría escrito a mano; es por ello que se envió al sistema en esta forma.

Respecto de la información solicitada del Noveno Regidor, correspondiente a las preguntas 13 y 42 de la solicitud original, que a continuación se transcriben:

13. El Nombre, cargo, antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones, percepciones económicas de todo el personal adscrito a cargo del noveno regidor.

42. Las acciones emprendidas y las acciones llevadas a cabo de forma satisfactoria, por el primer regidor, cuarta regidora, sexta regidora, séptima regidora, y noveno regidor en las distintas comisiones edilicias que presiden en el periodo que comprende desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 1 de noviembre de 2016.

Es de señalar que si bien la información solicitada no está en el archivo electrónico mencionado 'Sol.166 9°Reg respuesta.pdf', esta sí se encuentra en el archivo electrónico 'Sol.166 9°Reg anexo.pdf' donde en la primera página se responde la pregunta 42 y en la segunda página se responde la pregunta 13; por lo tanto es el archivo de nombre 'Sol.166 9°Reg anexo.pdf' el que debe revisarse."

(Énfasis añadido)

De lo expuesto por el **Sujeto Obligado**, se advierte que éste ratifica su respuesta primigenia, sin informar las funciones del personal adscrito a la novena regiduría, con lo cual continua incompleta su respuesta.

Por lo que refiere a los demás los motivos o razones de inconformidad relativos a "...En algunos puntos de su respuesta, la cual seccionaron, sólo dicen que la persona no existe en la nómina, sin embargo su negativa no está avalada con algún documento en el que aparezca que efectivamente la persona en referencia no está en dicha nómina, además, como las personas no portan gafete es imposible identificarlas y de ahí se vale el encargado de transparencia para decir que no están tales o cuales personas, como en el caso de Rafael de quien sólo se conoce su apellido de la Torre, y sin embargo, como desconozco el otro apellido de ahí se valen para decir

que ni lo conocen, el mismo caso ocurre con el señor de las muletas Armando a quien todos identifican como el señor esnaurizar pero que como no usa gafete no sé cómo se escribe su apellido y de ahí se vale el encargado de Transparencia para ocultar la información solicitada"

resultan parcialmente fundados sus motivos o razones de inconformidad, ya que dichas respuestas fueron emitidas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través de SAIMEX, mediante el oficio número JRH*547*16, por lo que este Órgano Garante no se pronuncia sobre la veracidad de la información, toda vez que es responsabilidad del sujeto obligado el contenido y autenticidad de los datos proporcionados, sin embargo no se debe perder de vista que todo acto de autoridad goza de la buena fe al ser expedido por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, lo que se presume de legal, en consecuencia para el caso que nos ocupa el oficio JRH*547*16 al momento que se pone a disposición, tiene el carácter de oficial y se presume veraz, tan es así, que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y los alcances del recurso de revisión que contempla la Ley vigente de la materia, tiene fines y alcances diversos, no contemplando en la procedibilidad del mismo la veracidad de la información.

De la misma forma, el **Sujeto Obligado** mediante informe justificado informó el cargo y salario quincenal de Rafael de la Torre Rodríguez y Armando Márquez Esnaurizar, con lo cual modificó la respuesta primigenia, respondiendo así las preguntas 1, 2 de la solicitud, así como la parte correspondiente al cargo y percepciones de la pregunta 22, ya que inicialmente manifestó que en la plantilla de personal no existían trabajadores con el nombre de los servidores públicos en mención.

No obstante lo anterior, el **Sujeto Obligado** al evidenciar que dichas personas laboran en el Municipio de Tepetzotlán, omite informar lo correspondiente a la experiencia y los aspectos que se tomaron en cuenta en la contratación de Rafael de la Torre, señalados en las preguntas 3 y 4 de la solicitud. Igualmente, omite precisar la antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones y elementos tomados en cuenta en la contratación de Armando Esnaurrizar, señalados en la pregunta 22 de la misma solicitud.

Asimismo, no pasa desapercibido que la **Recurrente** en el recurso de revisión cambia su solicitud original, amplía lo requerido, ya que pide se avale la respuesta con un documento, por lo que se establece que el recurso de revisión presentado no debe variar el fondo de la controversia, de tal manera que los argumentos planteados por la **Recurrente** en sus motivos o razones de inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino

también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes”.

De lo antes descrito, se puede concluir que la información proporcionada en respuesta se presentó incompleta, resultando parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que manifestó en el recurso de revisión, por lo que es procedente modificar la respuesta y ordenar se entreguen los documentos en donde consten la funciones de los servidores públicos adscritos a la novena regiduría, la experiencia y los aspectos que se tomaron en cuenta en la contratación de Rafael de la Torre, así como la antigüedad, experiencia en el servicio público, funciones y elementos tomados en cuenta en la contratación de Armando Esnaurrizar, debido a que el **Sujeto Obligado** en la respuesta primigenia declaró que en la plantilla de personal no existía trabajador con tales nombres.

A efecto de tener claridad en la documentación que genera el **Sujeto Obligado** y que puede colmar el derecho de acceso a la información de la **Recurrente**, de forma enunciativa y no limitativa, se advierte que la información requerida se puede obtener del Curriculum Vitae o solicitud de empleo que es análogo, mismas que contienen información respecto a la trayectoria laboral de los servidores públicos, así como en general los requisitos que se fijan para los diferentes puestos; ello es así ya que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que para ingresar al servicio público se requiere presentar una solicitud utilizando la forma

oficial que se autorice, así como demás requisitos indispensables para cada puesto, numerales que a la letra esgrimen:

"ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. Derogada.

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios

Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.”

(Énfasis añadido)

Igualmente, el artículo 98 fracción XV de la ley en mención, constriñe a las Instituciones a la elaboración de un catálogo general de puestos, en se pueden advertir las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, como se cita a continuación:

“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;”

(Sic)

En este sentido, el **Sujeto Obligado** se encuentra posibilitado a entregar la información solicitada **en versión pública**, ya que es información que genera en el ámbito de sus atribuciones.

Para efectos de la elaboración de la **versión pública** se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

(Sic)

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Recurso de Revisión N°: 03620/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

(Sic)

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se Modifica la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número 00166/TEPOTZOT/IP/2016, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye la **Recurrente**, en términos del considerando **Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** entregue a la **Recurrente**, a través del SAIMEX y en versión pública, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos, lo siguiente:

"1. Catálogo de puestos o documento en el que consten las funciones de los servidores públicos adscritos a la novena regiduría.

2. Solicitud de empleo o documento donde conste la experiencia laboral de Rafael de la Torre Rodríguez y Armando Márquez Esnaurrizar.

3. Documento en el que consten los requisitos que debió cumplir para el cargo que ostentan, Rafael de la Torre Rodríguez y Armando Márquez Esnaurrizar, al momento de ingresar al servicio público en el Municipio de Tepotzotlán.

4. Catálogo del puesto o documento en el que consten las funciones del puesto que ocupa Armando Márquez Esnaurrizar

5. Documento en el que conste la fecha de ingreso al cargo que ostenta Armando Márquez Esnaurrizar"

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el

Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

Recurso de Revisión N°: 03620/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03620/INFOEM/IP/RR/2016.

ZMS/OSAM/RHV